Entre los suscritos, **JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.136.880.706, en su calidad de Subdirector General de Asuntos Institucionales de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, nombrado mediante Resolución No. 0057 del 19 de enero de 2026, posesionado mediante acta del 19 de enero de 2026, y facultado mediante Resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026, actuando en nombre y representación de esta Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 0019 de 2026, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **LA UNP** y por la otra **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **900.604.590-1**, representada por **ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **53.050.808** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato No. **2544 de 2026**, el cual es tramitada a través de la plataforma del SECOP II, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante convocatoria pública se dio inicio al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-UNP-043-2026 cuyo objeto es "*Adquirir equipos de cómputo y sus respectivas licencias de software en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024*", el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP y fue aprobado en el Comité de Contratación de la entidad.

Que para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-UNP-043-2026, se elaboraron los estudios y demás documentos previos requeridos, en los cuales se estipularon las condiciones del presente proceso.

Que luego de surtirse todas las etapas pertinentes, la Unidad Nacional de Protección profirió la Resolución DGRG 1073 del 28 de mayo de 2026, por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-UNP-043-2026 al proponente **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT **900.604.590-1**.

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, por remisión analógica se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales aplicables a este contrato y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Adquirir equipos de cómputo y sus respectivas licencias de software en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Adquisición de equipos tecnológicos tipo All In One (AIO) y sus respectivos licenciamientos y ofimática, en el marco de la ejecución de la contraprestación derivada del Convenio Interadministrativo No. 2558 de 2024, bajo la modalidad de monto agotable, conforme a los requerimientos técnicos definidos por la Policía Nacional durante la ejecución del Convenio, hasta agotar el presupuesto asignado, sin que exista obligación de adquirir cantidades fijas previamente determinadas.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar los equipos en la sede principal de la UNP, ubicada en la Carrera 44 No. 20-21.
2. Garantizar la calidad, funcionalidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados.
3. Realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos al momento de la entrega.
4. Brindar acompañamiento a la Entidad para la gestión y efectividad de las garantías.
5. Reemplazar equipos o componentes defectuosos, conforme a las condiciones de garantía.
6. Entregar la documentación que permita verificar la legalidad de los equipos y sus licencias.
7. Implementar cuando aplique, el sistema de gestión ambiental de residuos de equipos.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el contrato conforme al objeto, alcance y condiciones establecidas en los documentos del proceso.
2. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en los términos establecidos.
3. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
4. Atender oportunamente los requerimientos efectuados por la Entidad durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con las disposiciones ambientales aplicables en el desarrollo del contrato.
6. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, los documentos del proceso y la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso es de un (1) mes, a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por parte del contratista.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato NO se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

- Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 a 18 (inclusive) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($361.125.650,00),** incluidos IVA y demás cargos e impuestos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación, y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección – UNP pagará el valor de los bienes efectivamente suministrados en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y aprobación de la factura correspondiente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la totalidad de los equipos y licencias entregados. El pago se realizará con base en los valores unitarios ofertados en el proceso de subasta inversa, hasta agotar el presupuesto asignado.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

RETENCIONES. - La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente entregados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que informe el CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Dirección Logística y Financiera de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. – La UNP no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **269326** de fecha 24 de marzo de 2026, bajo el rubro presupuestal A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos en el análisis del sector realizado y teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrarse, LA UNP debe exigir al proponente que resulte adjudicatario una garantía única, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. que contemple los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, en todo caso, hasta su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del recibo a satisfacción del bien.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras el mismo no se encuentre debidamente legalizado; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato LA UNP se obliga a:

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, con sujeción al Programa Anual de Caja y previo cumplimiento de los requisitos legales y presentación del informe correspondiente.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
4. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato,

salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del servicio efectivamente prestado, pagado y facturado del mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de la cláusula penal causada de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá

enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato estará a cargo del (la) **JEFE OFICINA DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN** o por quien designe el ordenador del gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes.

La supervisión tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, así como en las siguientes:

- Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
- Adoptar las precauciones necesarias para que los elementos contratados se entreguen en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia.
- Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
- Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
- Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato cada vez que se requiera.
- Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.

- Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
- Evaluar los servicios prestados y expedir cuando así proceda, las certificaciones de cumplido a satisfacción y autorizará el pago respectivo.
- Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
- Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
- Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA UNP. Los contratos que celebre EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante LA UNP por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No. 20-21 Puente Aranda Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Km 3.5 Aut Medellin Costado Sur, Oficina C-72, Cota (Cundinamarca)

Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de todos los asuntos contractuales y poscontractuales al correo: alizafanador@pypsystems.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios y documentos previos del proceso de selección abreviada SASI-UNP-043-2026. 2. El pliego de condiciones y adendas del proceso, y todos sus anexos. 3. La propuesta ajustada del CONTRATISTA resultante del evento de subasta y los documentos adjuntos presentados con la misma. 4. El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 5. La resolución de adjudicación 6. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos del presente contrato LA UNP procederá a consignar los mismos en el número de cuenta bancaria suministrado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS: EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Subdirección General de Asuntos Institucionales de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS: LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, la expedición de las garantías solicitadas y la aprobación de la misma por parte de la entidad.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf2.4.4